

CRONICA DEL CLAUSTRO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTORICAS DE LA FACULTAD DE LETRAS

(Fundado el 18 de Setiembre de 1936).

ESTATUTOS

FIN.—El Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Católica del Perú tiene por objeto: promover el cultivo de las Ciencias Históricas, en general, y más especialmente de la Historia Nacional; fomentar el estudio e investigación de sus fuentes y patrocinar cuanto tienda a esclarecer nuestro pasado.

JUNTA DIRECTIVA.—El Instituto será regido por una junta, compuesta de un Presidente o Director, de un Secretario, de un Tesorero, de un Bibliotecario-Archivero y de dos vocales, elegidos entre los miembros de número.

El Directorio será elegido en Junta General por un periodo de tres años y todos sus miembros son reelegibles.

MIEMBROS.—El Instituto contará con cuatro clases de miembros: 1o.) **Socios de número**, elegidos entre aquellos que por su dedicación a las ciencias históricas puedan cumplir enteramente los fines del mismo. Su número no excederá de veinte; 2o.) **Socios Protectores** serán aquellos que por sus donaciones al Instituto o el apoyo que le presten, merezcan este título; 3o.) **Socios Honorarios**, los que por su labor histórica honren al Instituto afiliándose en él, aun cuando no puedan tomar parte activa en sus tra-

bajos; 4o.) **Socios corerpondientes**, los historiadores nacionales y extranjeros, que colaboren en las publicaciones del Instituto o contribuyen de alguna manera a la realización de sus fines.

Los socios de número serán elegidos en la Junta General, a propuesta de tres miembros de igual clase. En la misma Junta serán nombrados los Socios Protectores, Honorarios y Correspondientes, a propuesta del Directorio.

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.—Es obligación de todos los socios favorecer al Instituto por cuantos medios estén a su alcance; los de número y correspondientes deberán enviar un ejemplar de las obras o trabajos que publiquen a la Biblioteca del Instituto; los de número, además, deberán asistir a las juntas a que fueren convocados y aceptar las comisiones que se les confíen, salvo cuando estuvieren legítimamente impedidos.

SESIONES.—La Junta General a la cual deben concurrir todos los miembros de número y los correspondientes, en algunos casos, deberá reunirse una vez al año. La Junta Directiva será convocada, por lo menos, cada dos meses. Fuera de estas sesiones podrán celebrarse otras parciales, por las Secciones en que se divida el Instituto o las Comisiones de trabajos.

PUBLICACIONES.—Por el momento las publicaciones del Instituto serán dos: la Biblioteca Peruana de Obras y Documentos relativos a la Historia Nacional y los "Cuadernos de Estudio", colección de trabajos monográficos o de documentos anotados e inéditos. Ambas publicaciones aparecerán eventualmente y una vez reunido el material necesario. El Instituto se propone también editar un Boletín Bibliográfico y Crítico, dando preferente atención a la producción nacional.

FONDOS.—Los Fondos del Instituto provendrán: 1o.) De las donaciones que el Estado o los particulares tengan a bien otorgarle; 2o.) De la cantidad que la Universidad Católica le asigne anualmente; 3o.) Del producto de las publicaciones hechas por el mismo.

El Tesorero del Instituto presentará a la Junta General el Balance de cuentas, para su aprobación.

BIBLIOTECA Y ARCHIVO.—Se creará una Biblioteca y Archivo propia del Instituto con los libros y publicaciones: a) que se reciban por obsequio o donación de los socios u otras personas favorecedoras del mismo; b) con las que se enviaren a cambio de las publicaciones propias del Instituto; c) con las que este mismo adquiriera por compra o canje de los duplicados de su fondo.

Anexo a la Biblioteca y Archivo de la Institución se formará un fichero de referencias bibliográficas, a fin de facilitar la investigación y documentarse prontamente sobre cualquier tema histórico.

El Bibliotecario-Archivero custodiará los libros que se le confien y cada año dará cuenta de la marcha de la Biblioteca a la Junta General y al final de su trienio hará entrega, bajo inventario, de la Biblioteca al que le sucediere en el cargo.

JUNTA CENSORA.—Los trabajos que hayan de publicarse se someterán a la revisión de una Junta Censora, compuesta de tres miembros, a saber: el Director del Instituto y dos vocales, nombrados por la Junta General. La Junta Censora cesará en sus funciones al mismo tiempo que la Junta Directiva.

DISPOSICION UNICA.—Estos estatutos serán aprobados por la Junta General que se convocará una vez hecha la designación de los socios fundadores y previa su aprobación por el Rector de la U. C. y el Decano de la Facultad. La Junta Directiva deberá sujetarse a los mismos y aun cuando en lo que toca a su gobierno interior es autónoma, cuando tomare alguna resolución que se relacione con la marcha de la misma Universidad o de la Facultad de Letras, deberá someter lo resuelto a la aprobación del Rector o del respectivo Decano.

Vo. Bo.

Vo. Bo.

El Rector.

El Decano.